

arla innegable. Es un imposible jurídico el pretender mantener una titularidad ganancial de la planta alta, separada e independiente de la titularidad privativa del resto. Que si no se declaró la planta alta de la casa en la escritura de partición de 1996, no fue debido a ningún error ni omisión, sino a una imposibilidad material y jurídica de hacer la declaración en ese momento. Que no se entiende a qué conjeturas y presunciones se puede referir el Registrador al final de su nota. Que legalmente hay que presumir que la declarante es la dueña de la casa y de todo lo que sobre la misma exista y se declare, frente a esta presunción no cabe sostener otra presunción distinta de una titularidad ganancial, que choca contra lo que el mismo Registro pública.

IV

El Registrador en defensa de la nota informó: 1. Que en el caso objeto del recurso no se trata de ninguna cuestión de tracto sucesivo y tampoco se discute la legitimación para declarar la obra nueva. Se trata de una cuestión de determinación de titularidad. Es un problema de derecho sustantivo. 2. Que las declaraciones de obra nueva, como reconoció la Resolución de 22 de mayo de 1965 es productora de efectos más importantes que la expresión de la existencia física del edificio. Que hay que tener en cuenta las Resoluciones de 20 y 21 de febrero de 1969. Por ello, la doctrina más reciente considera que la declaración de obra nueva es un acto dispositivo, en la medida que la declaración de voluntad va dirigida a la determinación registral del objeto del derecho real, que ha de constar en documento público y que desde el punto de vista registral, constituye una modalidad de inmatriculación. 3. Que en cuanto a la cuestión de la accesión, el Código Civil contiene un precepto muy general en el artículo 353 y los artículos 358 y siguientes contiene las normas de accesión respecto a los inmuebles. Que se considera que tales preceptos no son aplicables al caso presente, pues se trata de edificación en suelo propio con materiales ajenos. Por tanto, conforme al artículo 1.359 del Código Civil, la planta alta tenía carácter ganancial, de la cual resulta que hubo accesión, pero respecto a una finca ganancial, cuya titularidad correspondía a ambos esposos. Que en las declaraciones de obra nueva para determinar la titularidad se atiende a la fecha en que se realizó la obra nueva. Que en la escritura de partición y liquidación de gananciales se adjudicó a la viuda, doña Teodosia, la vivienda unifamiliar de planta baja con su terreno. Que si los herederos no intervienen en la escritura de declaración de obra nueva de la planta alta, hay que presumir que tal planta le había sido adjudicada en la anterior escritura, pero los asientos registrales son formas rígidas de publicidad y no pueden practicarse sobre la base de presunciones o conjeturas.

V

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia confirmó la nota del Registrador fundándose en que no siendo doña Teodosia Diz Vidal titular registral de una planta alta, no cabe, como se desprende de los artículos 308.1.º del Reglamento Hipotecario y 6 de la Ley Hipotecaria, que por sí sola lo registre en finca suya con efectos materiales de concordancia del asiento con la realidad y también efectos de constancia de titularidad que no correspondería con la realidad jurídica.

VI

El Notario recurrente apeló el auto presidencial, manteniéndose en sus alegaciones, y añadió: Que se considera que la obra es ganancial en 1993, cuando se realiza sobre una finca que tiene ese mismo carácter, pero cuesta creer que lo siga siendo en 1996, después que la finca se adjudique a doña Teodosia, pues en ese momento la planta alta sigue el mismo destino del resto de la finca que le sirve de soporte. Que es cierto que en la escritura de partición no se menciona la existencia de planta alta, pero los herederos cuando realizan la adjudicación a favor de la madre, no se reservaron ni constituyeron a su favor sobre la casa derecho de tipo alguno; y, por tanto, al adjudicación se realiza de la finca como cuerpo cierto, con todo lo que le sea integrante y accesorio, siendo indiferente el que se mencione o no. Que el Registrador y el Presidente proponen la inversión de dicha regla, lo cual supondría una importante quiebra del principio de accesión.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 348, 356 y siguientes, 1097, 1468 y 883 del Código Civil, y 2.2, 20, 38 y 208 de la Ley Hipotecaria.

1. Se debate en el presente recurso sobre la inscripción de una declaración de ampliación de obra ya inscrita, formulada por el titular registral

actual de la finca, inscripción que es suspendida por el Registrador al estimar que puesto que dicha ampliación se declara realizada cuando la finca era ganancial, habrán de concurrir los herederos del cónyuge del ahora declarante. Este había adquirido la finca por adjudicación en pago de su haber en la sociedad ganancial disuelta por fallecimiento de su esposo, y en la escritura correspondiente liquidación del haber común (otorgada después de la realización de la ampliación ahora cuestionada), se describía dicha finca como rústica sobre la que hay construida una vivienda de planta baja.

2. El defecto no puede estimarse; la declaración de obra nueva, en cuanto constatación de las características físicas de una finca (cfr artículos 2.2 y 208 de la Ley Hipotecaria), precisa para su inscripción que sea formulada por quien en ese momento sea su titular según el Registro; así se infiere tanto del principio registral del tracto sucesivo (cfr artículo 20 de la Ley Hipotecaria) como de la presunción de existencia y pertenencia del derecho inscrito en la forma que resulta del asiento correspondiente (cfr artículo 38 de la Ley Hipotecaria). Y ello no puede quedar menoscabado por el hecho de que en el momento en que se afirma haberse realizado la obra fuere otro su propietario, pues, aun cuando esto sea cierto, la unidad jurídica que, salvo supuestos excepcionales —constitución de derecho de superficie, etc.—, integran el suelo y cuanto a él se ha incorporado (cfr artículos 356 y siguientes del Código Civil), determinará que la transmisión de un inmueble, aunque en el título traslativo se identifique solo por la delimitación de la parcela que ocupa, comporta la de todas sus partes integrantes y accesorios (cfr artículo 1.097 del Código Civil), de modo que el nuevo propietario queda legitimado para hacer valer donde proceda sus verdaderas y completas características físicas (cfr artículo 348 del Código Civil).

3. Por lo demás, la circunstancia de que en el documento en que se formaliza la liquidación de la sociedad ganancial se describiera la finca en cuestión como rústica con una vivienda en planta baja, cuando en ese momento ya existía una planta adicional, no significa que de la adjudicación subsiguiente quedare excluida esta última o que ello fuera dudoso y por tal razón sea ahora preceptiva la intervención de los herederos del cónyuge fallecido; antes al contrario, como ya se ha dicho, identificada suficientemente la finca a transmitir, se entiende transmitida tal como en ese momento se encontrare y con todos sus accesorios, aunque no se mencionen en el título (cfr artículos 1.097, 883 y 1.468 del Código Civil), de modo que la sola omisión o especificación incompleta de sus características físicas carece de relevancia jurídica al efecto de decidir el alcance de lo que realmente se trasmite.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar el auto apelado.

Madrid, 14 de marzo de 2001.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

7569

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 12 y 14 de abril de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 12 y 14 de abril de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de abril de 2001.

Combinación ganadora: 13, 22, 39, 4, 3, 12.

Número complementario: 2.

Número del reintegro: 8.

Día 14 de abril de 2001.

Combinación ganadora: 49, 8, 13, 36, 28 y 40.

Número complementario: 34.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 19 y 21 de abril de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 16 de abril de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DE FOMENTO

7570

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2001, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 4539/01, a 4552/01.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 4539, de 22 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 4539/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Bloquera de Canarias, Sociedad Limitada», con domicilio en Güimar (Tenerife).

Resolución número 4540, de 22 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 4540/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por Forjados Lual, con domicilio en Villanueva de la Serena (Badajoz).

Resolución número 4541, de 27 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 4541/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Viguetas y Bloques Montaña, Sociedad Limitada», con domicilio en Sésamo-Culleredo (A Coruña).

Resolución número 4542, de 28 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 4542/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por «San José de Lentiscar, Sociedad Limitada», con domicilio en Cartagena (Murcia).

Resolución número 4543, de 28 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 4543/01 al forjado de placas armadas fabricado por «Inhorgal Úbeda, Sociedad Limitada», con domicilio en Torreperogil (Jaén).

Resolución número 4544, de 28 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 4544/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Forjados y Materiales, Sociedad Anónima», con domicilio en Cáceres.

Resolución número 4545, de 28 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 4545/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Forjados Hermanos Durán, Sociedad Limitada», con domicilio en As Neves (Pontevedra).

Resolución número 4546, de 28 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 4546/01 al forjado de viguetas pretensadas «DOL-17» fabricado por «DOL, Sociedad Anónima», con domicilio en Esquivias (Toledo).

Resolución número 4547, de 28 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 4547/01 al forjado de viguetas pretensadas «DOL-19» fabricado por «DOL, Sociedad Anónima», con domicilio en Esquivias (Toledo).

Resolución número 4548, de 28 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 4548/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por «DOL, Sociedad Anónima», con domicilio en Esquivias (Toledo).

Resolución número 4549, de 2 de marzo, por la que se concede la Autorización de Uso número 4549/01 al forjado de placas armadas fabricado por «Prefabricados del Carrión, Sociedad Anónima», con domicilio en Grijota (Palencia).

Resolución número 4550, de 8 de marzo, por la que se concede la Autorización de Uso número 4550/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Forjados Santa Comba, Sociedad Limitada», con domicilio en Santa Comba (A Coruña).

Resolución número 4551, de 8 de marzo, por la que se concede la Autorización de Uso número 4551/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por Prefabricados Sabón, con domicilio en Arteijo (A Coruña).

Resolución número 4552, de 8 de marzo, por la que se concede la Autorización de Uso número 4552/01 al forjado de placas armadas fabricado por «Prefabricados Guadiel, Sociedad Limitada», con domicilio en Úbeda (Jaén).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1989) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 21 de marzo de 2001.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

7571

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2001, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 4567/01 a 4580/01.

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 4567, de 8 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4567/01 al forjado de viguetas pretensadas «I 18,5» fabricado por «Prefabricados Cabo de Palos, Sociedad Anónima», con domicilio en Los Beatos-Cartagena (Murcia).

Resolución número 4568, de 8 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4568/01 al forjado de losas pretensadas «LC 14» fabricado por «J. Cirera Arcos, Sociedad Anónima», con domicilio en Alhama de Almería (Almería).

Resolución número 4569, de 8 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4569/01 al forjado de losas pretensadas «LC 20» fabricado por «J. Cirera Arcos, Sociedad Anónima», con domicilio en Alhama de Almería (Almería).

Resolución número 4570, de 8 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4570/01 al forjado de losas pretensadas «LC 24» fabricado por «J. Cirera Arcos, Sociedad Anónima», con domicilio en Alhama de Almería (Almería).

Resolución número 4571, de 8 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4571/01 al forjado de losas pretensadas «LC 25» fabricado por «J. Cirera Arcos, Sociedad Anónima», con domicilio en Alhama de Almería (Almería).

Resolución número 4572, de 8 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4572/01 al forjado de losas pretensadas «LC 35» fabricado por «J. Cirera Arcos, Sociedad Anónima», con domicilio en Alhama de Almería (Almería).

Resolución número 4573, de 8 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4573/01 a las viguetas pretensadas «T-18» fabricadas por «Cándido Zamora, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 4574, de 8 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4574/01 a las placas pretensadas «ZE 16*120» fabricadas por «Cándido Zamora, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 4575, de 8 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4575/01 al forjado de placas pretensadas «ZE 16*120» fabricado por «Cándido Zamora, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 4576, de 12 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4576/01 al forjado de viguetas pretensadas «T-18» fabricado por «Cándido Zamora, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 4577, de 12 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4577/01 al forjado de viguetas armadas «VR E» fabricado por «Prefabricados Indalo, Sociedad Limitada», con domicilio en Vera (Almería).

Resolución número 4578, de 12 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4578/01 al forjado de viguetas armadas «VR F» fabricado por «Prefabricados Indalo, Sociedad Limitada», con domicilio en Vera (Almería).

Resolución número 4579, de 12 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 4579/01 al forjado de placas pretensadas «TER-